



Rawson de Mayo de 2022.

Expte.: 40498/2022

MUNICIPALIDAD de PUERTO MADRYN
Licitación Publica N° 2/22 – Obra Complet.
Infraestructura vial Paviment. Zona Sur.

Dictamen 30/22

Señora Presidenta:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita la Licitación Publica 2/22, de la Municipalidad de Puerto Madryn. Cuyo objetivo es realizar la contratación, para ejecutar la obra “*COMPLETAMIENTO de INFRAESTRUCTURA VIAL - PAVIMENTACION – ZONA SUR*”.

Los metros cuadrados de adoquinado, incluido en este subitem la cama de arena, según presupuesto oficial son 2266 m², con base granular compactada de espesor 20 cm y base granular compactada espesor 15 cm para cordones y badenes.

El presupuesto oficial es de **\$ 15.466.891,96**, valores al mes de Julio de 2021. Siendo el plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días. El sistema de contratación de Obra Pública adoptado es de *Unidad de Medida*, según Pliego de Cláusulas Particulares – Sección IV.

Cabe observar que no se ha encontrado en la documentación adjunta, la metodología utilizada para la obtención de dicho presupuesto oficial, con la firma de profesional habilitado. Tampoco si se utiliza el método de análisis de precios, no se adjuntan los mismos, para el cálculo unitario de cada uno de los subitems, de la planilla que figura como presupuesto oficial (hoja 16 MPM). Sin metodología de cálculo, para cada uno de ellos, sin los valores de mano de obra, materiales, equipo y rendimiento de los mismos, que se han utilizado.

Debo observar con respecto a la Capacidad de Contratación –artículo 8 – Sección IV, del PB yC (hoja 115 MPM), de \$ 23.200.337,94, que figura en el pliego; considero no corresponde de acuerdo con el presupuesto oficial (\$ 15.466.891,96) y al plazo de ejecución de la obra (180 días). Pues si anualizo el presupuesto oficial y lo divido por su plazo de ejecución, este valor exigible sería de \$ 30.933.783,92 (Según capítulo IV –Capacidad de Contratación Anual –Resolución n°1/CRPCOP/04 – MC= A/B*12).

De acuerdo con el Acta de Apertura de ofertas (hoja 193 MPM), se presentó un (1) solo oferente. Sobre n° 1: empresa FABRI S.A., con una oferta económica de \$ 21.445.475,19, valores de oferta al mes de Febrero de 2022, con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días. Su oferta alternativa financiera es con un descuento del 3% y un adelanto del 15 % (hoja 330 MPM).

La Comisión Asesora de Preadjudicación designada, para el estudio de la presente Licitación Publica, aconseja adjudicar a la oferta alternativa de la empresa FABRI S.A., de \$ 20.802.207,94.



Se observa que dicha oferta, que se pretende contratar, está un 34.49 %, por encima del presupuesto oficial sin actualizar.

Los valores de mano de obra, que utiliza dicha pretendida contratista, en el cálculo de sus análisis de precios son de Of. Espec. \$/h 1463.29; Of. \$/h1247 y Ayudante \$/h 1060.33 (hojas 361/371 MPM). Con un coeficiente de “paso” de 1.5815, para dicha pretendida contratista.

Con respecto al Representante Técnico, de dicha pretendida contratista (Ingeniero Industrial), no cumple con lo solicitado según pliego artículo 6 – Sección VI CTP y artículo 18 - Representante Técnico - Sección IV CPC. Dice...”un profesional con título de Ingeniero Civil, en Construcciones con una antigüedad de cinco (5) años...”. Sobre esta cuestión me he referido en varios Dictámenes indicando que las únicas profesiones habilitadas para obras viales/ urbanas son los Ingenieros civiles o los Ingenieros viales. Por una cuestión simple estas obras están sobre suelo y fundaciones de la misma capacidad portante que las viviendas vecinas, redes de agua, gas, cloaca, que pueden ser afectadas por los movimientos de suelo, compactaciones del mismo etc. etc. Todas materias de mecánica de suelos, hidráulica, empujes, roturas y fundaciones de los mismos. Materias estas de incumbencias del título de grado de Ingenieros Civiles o Ingenieros Viales.

Al respecto podría agregar, el artículo 9 de la Ley X n° 2 (Ex Ley 532), es clara del porque se debe mencionar no solamente la palabra Ingeniero sino su calificativo. Cuando indica...”la palabra ingeniero deberá estar siempre acompañada de su calificativo civil, industrial mecánico”. Puesto que cada una de estas profesiones tiene su incumbencia de título, dada por el Ministerio de Educación de Nación, mediante programas de estudios, de las Universidades Públicas o Privadas. Pero es más que claro, y se debe considerar importante en cuanto a sus incumbencias de título de grado, de un Ingeniero mecánico, no es lo mismo que un Ingeniero industrial, un Ingeniero electrónico o un Ingeniero Civil, por ello mismo esta aclaración sobre su incumbencia de título de grado. Adjunto copia simple Artículo 9 Ley N° 2.

Cabría observar por otra parte, que según el Certificado de Capacidad Anual que adjunta dicha pretendida contratista, a la fecha vencido, estos profesionales que se señalan como Representante Técnicos, que se indican “Ingenieros”, sin utilizar el calificativo (hoja 205 MPM)

Puesto en este plano, de acuerdo con lo observado y señalado en párrafos anteriores, entiendo es responsabilidad exclusiva de ese Municipio, contratar la presente obra en estas condiciones, venida como Licitación Pública para su análisis.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas